Constancia Secretarial: Manizales, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.° 17001-40-03-011-2020-00258-00.

Verificado en el Adres se comprobó que el demandado se encuentra afiliado a la Sanitas EPS.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sucrédito" contra Juan Sebastián Angarita Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00258-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como en el escrito genitor se anuncia que la cooperativa demandante desconoce el correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado, desde ya se ordena que por Secretaría se oficie a la EPS a la que éste se encuentra afiliado, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado al momento de su afiliación.

Se requerirá a la apoderada actora para que en el termino de cinco (5) días aclare en la nomenclatura señalada en el acápite de notificaciones del ejecutado y mencione si la misma corresponde al departamento de Caldas o de Quindío.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 057 del 10/07/2020. Fda

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Sebastián Angarita Osorio a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sucrédito" por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ *sin número*

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS ($1.912.070) por concepto del capital contenido en el pagaré *sin número* con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a Sanitas EPS[1], solicitando información sobre el correo electrónico denunciado por demandado al momento de su afiliación.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Requerir a la apoderada para que en el término de cinco (5) días aclare en la nomenclatura señalada en el acápite de notificaciones del ejecutado y mencione si la misma corresponde al departamento de Caldas o de Quindío.

QUINTO: Reconocer personería a Juliana Andrea Adarve Noreña identificada con T.P. n.º 313.228 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

[1] Información verificada en la Base del Adres por Oficialía Mayor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c01727da1b6e1403ee503251775d5fa91350161bb780fb633f7175437c899726
Documento generado en 09/07/2020 01:46:36 PM

La providencia se fija en Estado No. 057 del 10/07/2020. Fda